

Informe de evaluación de impacto de género de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Órgano que lo emite: Negociado de Igualdad
Núm. Expediente: 40426/21
Asunto: Informe de evaluación del impacto de género del ICIO
Nombre documento: Informe evaluación impacto de género del ICIO

Rosana Pastor García, agente de igualdad del Negociado de Igualdad que suscribe, emite el siguiente informe a solicitud de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria de fecha 21 de septiembre de 2021 de apoyo del Informe de Evaluación del Impacto de Género de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

CONTENIDO DEL INFORME

- I. Introducción. Descripción de la Ordenanza Fiscal
- II. Datos solicitados para poder realizar el análisis de género
- III. Vinculación con objetivos programáticos y normativas en materia de igualdad de género
- IV. Análisis de género según el ámbito de actuación.
- V. Análisis de género según el acceso a la información y participación
- VI. Valoración global del impacto de género de la ordenanza analizada
- VII. Propuesta de mejora para incorporar el enfoque de género en la Ordenanza Fiscal

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Descripción de la naturaleza del impuesto

La Ordenanza Fiscal establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuya exacción se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza.

El artículo 2 de la Ordenanza regula el objeto de la misma:

1. Será objeto de la exacción la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exijan obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.
2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el número anterior, podrán consistir en:
 - a) Parcelaciones urbanas.



- b) Movimientos de tierra.
- c) Construcciones de edificaciones, instalaciones y obras de todas clases de nueva planta.
- d) Modificación o reforma total o parcial de estructuras o aspecto exterior y conservación de construcciones, instalaciones o edificaciones ya existentes.
- e) Modificación del uso de construcciones, instalaciones y edificaciones.
- f) Derribos, demoliciones o destrucciones totales o parciales de toda clase de construcciones, instalaciones, edificios y obras.
- g) Colocación de carteles visibles desde la vía pública.
- h) Obras menores, considerándose a estos efectos como tales, las de reforma, modificación y conservación no estructurales y todas aquellas que por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva, no requieran dirección técnica o facultativa.
- i) Instalaciones de carácter industrial, comercial, profesional, de espectáculos, de servicios y análogas de todas clases.
- j) Obras provisionales y de instalaciones conductoras de electricidad, de gas, de agua potable, de aguas residuales y de alcantarillado y cualesquiera otros fluidos y las obras complementarias que conlleven su construcción.
- k) Obras de cualquier clase en Cementerios; y
- l) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obras o urbanística.

3. A los efectos del párrafo primero, las resoluciones municipales que impongan órdenes de ejecución a las personas propietarias de terrenos, urbanizaciones, edificaciones, etc., así como la declaración de ruina de edificaciones, conllevan el título y carácter de licencia.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra por la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

1.2. Antecedentes, identificación y descripción de la modificación del impuesto

Consta en la memoria de Alcaldía de 16/09/2021 que se pretende dar un impulso a la construcción tanto de obras mayores como a la rehabilitación de todo tipo de inmuebles, especialmente de las viviendas habituales. Cabe destacar que el ICIO es un impuesto en constante dinamismo, por lo que según la fluctuación anual se pretende acompasar y atemperar el propio mercado marcando, en cualquier caso, la aplicación de medidas fiscales que permitan una justa presión fiscal.

La memoria de Alcaldía indica que asimismo, se persigue estar siempre con la ciudadanía, compuesta por una sociedad plural que no distinga a las personas por su género y camine hacia la igualdad total de los mismos, que hace necesario que se diseñen políticas de análisis de impacto de género que adecúen los impuestos a las sociedades modernas.

De ahí que se ha puesto en marcha la modificación para el próximo periodo impositivo de la modificación, en el impuesto de referencia, del tipo de gravamen pasando del actual 3,25% al 3%.

Por todo ello se propone modificar el siguiente artículo de la Ordenanza Fiscal que quedará redactado como sigue:

“Artículo 7º. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de este impuesto será el 3 por cien.”

Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2022.



I.3. Datos fiscales del ingreso, peso relativo, por tipo, sexo, barrio, etc. y bonificaciones, exenciones y reducciones

En el informe del director de la Administración Tributaria Local de 22/09/2021 se indica que las últimas solicitudes de licencias para obra mayor parecen confirmar la tendencia al alza, que dependerá de la disponibilidad de suelo urbano para esta finalidad. Y desde luego, la pandemia ha incrementado las autorizaciones por obras menores, que es un componente muy importante del actual rendimiento de este impuesto.

Con datos de agosto 2021, los ingresos por obras menores han sido de 1.846.494,52€ y por obras mayores de 206.009,54€, que hacen un total de 2.052.504,06€. La previsión presupuestaria es de 1.600.000€.

Si se redujese el tipo del 3,25% al 3% como propone la modificación del tipo de gravamen de la Ordenanza, la merma fiscal hubiese sido de (-) 157.884,93€, siendo el total de 1.894.619,13€ por encima de la previsión presupuestaria para 2021. No obstante, hay que recordar la sensibilidad de este impuesto a las coyunturas económicas.

Autoliquidaciones para el pago del impuesto

Los datos enviados por la ATL indican que el ICIO se gestiona en régimen de autoliquidación, que se dividen en los siguientes expedientes:

- Autoliquidaciones del Impuesto correspondiente a Obras Mayores.
- Autoliquidaciones del Impuesto correspondiente a Obras Menores.
- Tramitación de expedientes de bonificación de la cuota del Impuesto.
- Tramitación de expedientes sobre devolución de ingresos.
- Liquidaciones tributarias según módulos.
- Liquidaciones tributarias complementarias.

Para el año 2020 se indica:

Obras Mayores: El número de autoliquidaciones presentadas fue de 29, que se corresponde con un importe total de deuda tributaria a ingresar de 262.030,99€.

Obras Menores: El número de autoliquidaciones fue de 2.653, que han supuesto una deuda tributaria final de 1.656.213,70€.

ICIO	Autoliquidaciones 2020		Autoliquidaciones hasta agosto 2021	
	Expedientes	Importe €	Expedientes	Importe €
Obras mayores	29	262.030,99		206.009,54
Obras menores	2.653	1.656.213,70		1.846.494,52

Bonificaciones concedidas en la cuota del impuesto

Según la Ordenanza fiscal las bonificaciones que se podrán conceder serán a construcciones, instalaciones u obras:

1. Declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales de fomento del empleo, como:

- a) El Estado, la CA o entidad local, tendrán una bonificación en la cuota de:
 - 95% para las destinadas a hospitales, ambulatorios y educación infantil, primera y secundaria.
 - 50% para las destinadas a centros educativos culturales, sanitarios, sociales, etc.. no incluidos antes.



- b) 50% bonificación por las mismas antes mencionadas para entidades, asociaciones sin ánimo de lucro.
 - c) 95% bonificación para rehabilitación, arreglo fachadas de inmuebles ya construidos.
 - d) 90% para eliminar barreras arquitectónicas que obstaculicen la movilidad de las personas mayores de 60 años.
2. Bonificación 95% para incorporación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar.
 3. Bonificación del 50% para viviendas de protección oficial de promoción pública.
 4. Bonificación del 90% para favorecer el acceso y habilitación de las personas con discapacidad.

El último dato con el que se cuenta es de 2019. En el que se muestra que se han llevado a término expedientes en los que se solicitaba la bonificación de la cuota del Impuesto, unos con aplicación directa por la propia normativa del tributo y otros, cuya exigencia de elaboración ha sido más compleja por tener que ser previamente declaradas las obras correspondientes de interés público en sesión plenaria, lo que ha llevado a tramitar un total de 17 expedientes.

BONIFICACIONES (Obras Mayores/Menores)

	2016	2017	2018	2019
Expedientes	26	17	16	17

La complejidad en estos expedientes radicaba, sobre todo, en que la tramitación previa, a la propuesta de resolución a remitir al Pleno, se ve afectada con la necesaria colaboración de otros negociados (Servicios Sociales, Cultura y/o de Empleo), que debían emitir informe al respecto, provocando retraso en la finalización de los expedientes.

No obstante, solamente se interesa la colaboración de las unidades administrativas citadas en aquellos casos en que no existe constancia clara de la fundamentación para conocer el beneficio fiscal, en cuyo caso, se ha producido una mayor eficacia y celeridad en la resolución de expedientes.

Este funcionamiento se ha corroborado efectivo, puesto que a lo largo del año 2020 se ha acortado la media en la resolución de esos expedientes, que ha pasado de tres meses a un mes y medio, aunque también depende, en ocasiones, de si se debe requerir la subsanación para la aportación de documentación.

Expedientes sobre devolución de ingresos

Este tipo de expedientes no ha supuesto mucho volumen y porcentaje de trabajo en la gestión diaria del Impuesto, puesto que el inicio viene motivado, bien por la no realización de la obra, el desistimiento o denegación en la realización de la misma, por lo que se han efectuado 19 expedientes de devolución en 2019.

Cabe resaltar que se ha demorado, en ocasiones, su resolución al tener que depender la misma de la emisión de informes previos del Negociado Administrativo de Control Urbanístico (Licencias) los cuales no se emiten en los plazos que procedimentalmente se establecen sobre todo en aquellos en que se debe de efectuar comprobación sobre la realización de la obra.

No obstante, para agilizar tiempos, en aquellos supuestos que se estima oportuno, se interesa a Urbanismo que se comparta el expediente relativo a la solicitud de la que trae causa, lo que supone, muchas veces, que comprobando la documentación urbanística incorporada en ellos, se puede resolver el expediente tributario. Se han acortado, entonces, plazos en la resolución y devolución de cuotas por el concepto de ingresos indebidos.



Puntualizar queda, que también en esta materia se ha observado un ligero repunte respecto al año 2018 , pero un descenso global, si se compara desde el año 2016.

DEVOLUCIONES (Obras Mayores/Menores)

	2016	2017	2018	2019
Expedientes	25	27	15	19

Liquidaciones tributarias por módulos

En el año 2013, se estableció mediante Ordenanza Fiscal un anexo que recoge módulos orientativos de coste según tipología de obra, que ha permitido a ésta Unidad Administrativa que en aquellos supuestos en que quien gestiona la liquidación no aporta la documentación final justificativa del coste de las obras para poder ejercer la liquidación final del coste definitivo del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se puede practicar liquidación de oficio teniendo como referencia los módulos que se establecieron en la ordenanza Fiscal, se actualizaron convenientemente mediante la modificación de la Ordenanza Fiscal en el año 2015.

A fecha actual, éste sistema ha permitido que se regularice deuda tributaria, y ha obligado a que se cumpla la obligación formal de conformar la base imponible con el coste definitivo de la obra.

Para éste último periodo impositivo, 2020, se han tramitado 76 expedientes de liquidación por módulos con un importe de 10.733,63 €.

Liquidaciones complementarias

La comprobación limitada de expedientes y la verificación de datos han hecho posible detectar errores u omisiones en las autoliquidaciones presentadas del ICIO por sujetos pasivos, proporcionando la posibilidad de emitir liquidaciones complementarias a efectos de ingreso de cuotas.

En el periodo impositivo de 2019, se han realizado 37 liquidaciones complementarias por el referido Impuesto y por la Tasa por prestación de servicios urbanísticos se han realizado un total de 15, ascendiendo el Impuesto a un total liquidado de 78.110,65 € y de la Tasa por un importe total de 11.284,01 €.

I.4. Datos de tendencias del ingreso por años, usos, sexo, etc.

Si procedemos a comparar estos datos de 2020 con los cuatro años anteriores apreciamos un descenso notable en la realización de Obras Mayores, y una ligera caída en la realización de Obras menores, aunque su importe haya supuesto un aumento mayor en concepto del impuesto; a dichos efectos se adjunta comparativa de datos, según sigue:

AUTOLIQUIDACIONES ICIO (Obras Mayores)

	2016	2017	2018	2019	2020
Expedientes	182	154	153	96	29
Importe (€)	1.462.275,68	1.207.136,17	1.881.283,97	1.187.988,66	262.030,99

AUTOLIQUIDACIONES ICIO (Obras Menores)

	2016	2017	2018	2019	2020
Expedientes	2.163	2.549	2.502	2.931	2.653
Importe (€)	544.209,73	970.656,61	989.641,04	1.333.430,48	1.656.213,70



II. DATOS SOLICITADOS PARA PODER REALIZAR EL ANÁLISIS DE GÉNERO

Tras revisar los documentos que contenía el expediente de Gestiona, el 1 de octubre se solicitó a la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria- Impuestos, la siguiente información necesaria para poder comenzar a realizar el Informe de evaluación del impacto de género de la Ordenanza fiscal.

1. Propuesta de redacción de la nueva ordenanza fiscal que incluya el lenguaje inclusivo.
2. Datos del ingreso que regula la ordenanza según tipo de gravamen regulado en años anteriores.
3. Porcentaje del ingreso de la ordenanza en relación a los ingresos por impuestos indirectos del consistorio.
4. N.º de solicitudes de licencias de obras solicitadas y n.º de las concedidas para personas jurídicas y personas físicas desagregado por sexo. Diferenciando las que se engloban en las obras menores del resto.
5. Datos desagregados por sexo de los ingresos según número de bonificaciones concedidas por tipo de bonificación, sobre todo las concedidas en virtud del artículo 5.2. a) y d), 5.3, 5.4 y 5.5 por el potencial impacto de género que pueden tener.
6. Ordenanza reguladora si la hubiera de la obligación de solicitar las licencias de obras.
7. Número de trámites que se realizan por sede electrónica en el ámbito del impuesto y de manera presencial desagregado por sexo.
8. Links de divulgación de la información de modificación de la ordenanza aprobada anteriormente en la web del ayuntamiento.
9. Encuestas o estudios de satisfacción realizados sobre la ordenanza que regula.
10. Consultas ciudadanas que se han hecho en referencia a la ordenanza.

La Unidad de Gestión Tributaria envió en fecha 04/10/2021, la siguiente información solicitada que responde a los puntos indicados anteriormente:

1. Lenguaje inclusivo del texto propuesto a modificación: su contenido obedece a un lenguaje neutro.
2. Datos de ingresos: se adjunta Memoria del año 2020. (de esta memoria se han sacado los datos del punto I.3 y I.4).
3. Datos no disponibles: solicitar estado de ejecución ,capitulo 2, a A.G.E.
4. Datos no disponibles en esta ATL: Área urbanismo
5. Datos no disponibles en ATL: solicitar a SIDT
6. Deriva del Decreto legislativo de 1/ 2021 de 28 de junio del Consell.
7. Datos no disponibles en ATL
8. Trámite en WEB: publicados últimos 4 años OF del ICIO
9. No consta.
10. No disponible.

La información adjuntada por la Unidad de Gestión Tributaria no está desagregada por sexo y en el caso de las bonificaciones fiscales tampoco está indicado cuantas corresponden a obras mayores o menores. Por lo tanto la información proporcionada es escasa para poder hacer un análisis de género que muestre la situación de partida de la ordenanza que se va a modificar.

III. VINCULACIÓN CON OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS Y NORMATIVOS EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

1. Fundamento jurídico de la obligación de incorporar la igualdad de género:



- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres¹.**

Artículo 14. *Criterios generales de actuación de los Poderes Públicos.*

A los fines de esta Ley, serán criterios generales de actuación de los Poderes Públicos:

1. El compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres. [...]
11. La implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.

Artículo 15. *Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres.*

El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.

Artículo 19. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

Artículo 20. *Adecuación de las estadísticas y estudios.*

Al objeto de hacer efectivas las disposiciones contenidas en esta Ley y que se garantice la integración de modo efectivo de la perspectiva de género en su actividad ordinaria, los poderes públicos, en la elaboración de sus estudios y estadísticas, deberán:

- a) Incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo.
- b) Establecer e incluir en las operaciones estadísticas nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.
- c) Diseñar e introducir los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de la incidencia de otras variables cuya concurrencia resulta generadora de situaciones de discriminación múltiple en los diferentes ámbitos de intervención.
- d) Realizar muestras lo suficientemente amplias como para que las diversas variables incluidas puedan ser explotadas y analizadas en función de la variable de sexo.
- e) Explotar los datos de que disponen de modo que se puedan conocer las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de intervención.
- f) Revisar y, en su caso, adecuar las definiciones estadísticas existentes con objeto de contribuir al reconocimiento y valoración del trabajo de las mujeres y evitar la estereotipación negativa de determinados colectivos de mujeres.

Sólo excepcionalmente, y mediante informe motivado y aprobado por el órgano competente, podrá justificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriormente especificadas.

- **Ley 30/2003**, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la **valoración del impacto de género en las disposiciones normativas** que elabore el Gobierno. Aunque no afecta al ámbito local, sirve de referencia y orientación para el desarrollo de las políticas públicas.

1 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>



- **Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres².**

Artículo 4. *Principios rectores de la acción administrativa.*

1. Los poderes públicos valencianos adoptarán las medidas apropiadas para modificar los patrones socio-culturales de conducta asignados en función del género, con la finalidad de eliminar los prejuicios, los usos y las costumbres de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres contrarias al principio de igualdad.
2. Las distintas administraciones públicas adoptarán una estrategia dual basada en el principio de complementariedad de medidas de acción positiva y las que respondan a la transversalidad de género. La adopción por el Gobierno Valenciano de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre la mujer y el hombre no se considerará discriminatoria en la forma definida en las convenciones internacionales. Estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidad y trato.

Artículo 4 bis. *Informes de impacto de género.*

Los proyectos normativos incorporarán un informe de impacto por razón de género que se elaborará por el departamento o centro directivo que propone el anteproyecto de ley o proyecto de norma, plan o programa de acuerdo con las instrucciones y directrices que dicte el órgano competente en la materia, y deberá acompañar la propuesta desde el inicio del proceso de tramitación.

Artículo 48. *El lenguaje no-sexista en los escritos administrativos.*

Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respeten en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no-sexista.

Artículo 49. *Datos estadísticos e investigaciones.*

El Consell de la Generalitat, impulsará la desagregación de datos por sexos en todas las estadísticas e investigaciones que se lleven a cabo en la Comunitat Valenciana, profundizará en el estudio e investigación sobre la realidad social desde una perspectiva de género, y dará cuenta de la evolución de los índices de igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

2. Otras leyes aplicables para mejorar la gestión pública

- **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno³**

Artículo 8 Información económica, presupuestaria y estadística.

En su numeral 8.1 d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

- **Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat⁴**

2 <https://www.boe.es/buscar/pdf/2003/BOE-A-2003-9334-consolidado.pdf>

3 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>

4 <https://www.boe.es/boe/dias/2017/02/09/pdfs/BOE-A-2017-1291.pdf>



Artículo 45. Se añade un artículo 4 bis en la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, relativo a la obligación de incorporar informes de impacto de género de los proyectos normativos.

3. Normativa institucional para alcanzar la igualdad de género en el Ayuntamiento de Castelló:

- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para instar a los departamentos municipales sobre la necesidad de incorporar la variable sexo en el desarrollo de las aplicaciones informáticas.**
- **Instrucción de vicealcaldía 3/10/2016 para favorecer el uso inclusivo del lenguaje en la documentación generada por el ayuntamiento de Castelló**
- **III Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres.(PIO) Aprobado por el Pleno del ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019**

Algunas medidas del PIO implican a todo el Consistorio, incluso a la ATL, aunque no tenga comprometidas específicamente medidas.

Área 1. Cambio institucional.

Objetivo 3. Consolidar el grado de integración de la perspectiva de género en las estadísticas y datos municipales.

Objetivo 4. Incluir la perspectiva de género en la comunicación interna y externa del Ayuntamiento de Castelló.

1.4.3. Garantizar un uso del lenguaje e imagen inclusiva en los documentos internos del Ayuntamiento de Castelló y los documentos que emanan hacia la ciudadanía.

Objetivo 5. Integrar la perspectiva de género en la política local a través del presupuesto municipal con el fin de orientar el proceso presupuestario a la reducción de las desigualdades de género.

1.5.1. Incluir en el informe anual de presupuestos con impacto de género un apartado para detallar qué partidas presupuestarias y qué importe se destinan a combatir la violencia de género y machista.

Objetivo 7. Consolidar las estructuras necesarias para la transversalización de la perspectiva de género en las políticas municipales, tanto las que afectan a dinámicas internas como la externas.

1.7.1. Garantizar que todos los planes y programas estratégicos municipales incorporan la igualdad de género.

IV. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras esta ligado a la tasa de licencias urbanísticas que se vincula al área de urbanismo que será quien regula las condiciones para conceder las licencias.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana indica que uno de los grandes objetivos de la ley es la incorporación de la perspectiva de género como concepto transversal y transformador. La ley se compromete al cambio de

paradigma de los modelos de ciudades, adoptando el enfoque de desarrollo humano, urbano y territorial sostenibles, integrados, centrados en las personas y teniendo en cuenta la edad y el género. El Anexo XII de la ley incorpora los criterios y reglas para la planificación con perspectiva de género.

La población de Castelló para 2020 está formada por un 52% de mujeres y un 48% de hombres. Los datos del INE para 2018 muestran que existe una brecha de género de los ingresos en Castelló que es desfavorable para las mujeres, siendo la diferencia de 2,1 puntos porcentuales para los ingresos por unidad de consumo por debajo de 10.000€.

Según la estructura salarial que ofrece el INE para 2018, la diferencia en la ganancia media anual por persona trabajadora se acentúa en la Comunitat Valenciana, respecto al global estatal, donde las mujeres tuvieron un salario bruto anual de 19.235,72€ y los hombres de 24.537,07€. Esta brecha de los ingresos se acentúa con la edad, especialmente en lo que a pensiones por jubilación se refiere. A nivel estatal la pensión media de jubilación mensual entre mujeres es de 811,46€ y de 1.261,56€ entre los hombres, según el INSS del 2018.

En 2020 las empresas del sector de la construcción en Castelló suponen el 11,15%⁵. Según los datos de la EPA para 2018 a nivel estatal, la construcción sigue siendo el sector económico con menor número de mujeres ocupadas, un 9%. Las barreras socioculturales, históricas o los estereotipos de género configuran un sector muy masculinizado, donde las mujeres apenas están representadas. Por rama de actividad en 2020, las trabajadoras del sector de la construcción suponen el 1,1% del total de las mujeres ocupadas y el 7,7% de las personas totales ocupadas del sector, habiendo disminuido respecto años anteriores.

En el caso de Castelló los contratos registrados en el sector construcción de enero a septiembre de 2021 supusieron el 7,6% del total de contratos por actividad. El desempleo femenino para ese mismo periodo supone el 61,8% y el 38,2% para los hombres. Las personas autónomas de la ciudad suponen el 11,4% del total de personas trabajadoras. Según el informe de Comisiones Obreras sobre la situación sociolaboral de las mujeres en el País Valencia indica que para Castelló las mujeres autónomas son el 13,5% frente al 23,8% de los hombres⁶. No tenemos datos para saber cuantas se dedican a la construcción.

Según el Plan Integral de Movilidad Sostenible de la ciudad de Castelló los datos de población que aparecen en la web del Ayuntamiento de Castellón (www.castello.es) indican que el 14% de la población es mayor de 65 años (Unas 24.463 personas). Se considera que un 32% de la población española de personas de 65 y más años tiene alguna discapacidad, se indica que hay alrededor de 8.100 personas en Castelló con alguna discapacidad.

Tomando los datos que aparecen en el Plan Integral de Movilidad Sostenible de la ciudad de Castelló, la discapacidad está asociada estrechamente con la edad y también con el género. Las personas con discapacidad tienen una edad media más elevada que el resto de la población: 62,7 años contra 36,4. De hecho, la mayor parte de las personas con discapacidad son personas de edad (65 y más años: 2.072.652 personas afectadas, 1.338.843 mujeres y 733.809 hombres). Las personas mayores suponen un 58,8% de todos los que declaran encontrarse en esa situación; un 23,1% son adultos/as maduros/as de 45- 64 años (818.213, de los que 438.561 son mujeres), y el resto (18,1%) adultos/as, jóvenes y niños/as de corta edad. Y el 58,3% de las personas con discapacidad son mujeres.

Las discapacidades más frecuentes entre la población española son las referidas a la movilidad. Los problemas de movilidad limitan el espacio vivido, por ello la rehabilitación de viviendas y

5 http://www.argos.gva.es/bdmun/pls/argos_mun/DMEDB_MUNDATOSINDICADORES.DibujaPagina?aNmunId=12040&aNIndicador=1&aVLengua=c

6 <https://www.pv.ccoo.es/b8795af5004604e474be602bd1f52914000053.pdf>



espacios públicos es fundamental para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y las personas mayores.

La socialización diferenciada que recibimos hombres y mujeres basada en roles de género atribuidos a cada sexo, conlleva unas desigualdades para las mujeres en términos de acceso a recursos (trabajo, dinero, poder, salud, bienestar, seguridad, conocimiento, movilidad, tiempo, servicios...) y al ejercicio de los derechos. Por tanto la Ordenanza tendrá un impacto de género que causará efectos distintos según el sexo, los roles, la posición y la situación social, económica, laboral, edad, situación de discapacidad de mujeres y hombres.

Teniendo en cuenta las cifras de participación en el mercado laboral podemos suponer que la Ordenanza tendrá un impacto diferente para mujeres y para hombres, ya que son las mujeres las que tienen mayor desempleo, salarios más bajos y por tanto están en una situación de pobreza mayor. Esta falta de recursos económicos, unido a sus responsabilidades tradicionales en el cuidado de personas mayores y en situación de discapacidad, hace que las rehabilitaciones de instalaciones y viviendas para hacerlas accesibles las afecten en mayor medida, por lo tanto la bajada del impuesto puede favorecer su acceso a realizar las obras necesarias para adecuar las viviendas y brindar una mayor calidad de vida para las personas que lo necesitan.

A ello hay que unir la necesidad de mantener las bonificaciones que aparecen en la Ordenanza, ya que contribuirán a que las personas mayores y con discapacidad puedan ser consideradas y fomentar la rehabilitación de sus viviendas de acuerdo a sus necesidades.

El lenguaje es un agente de socialización de género, que transmite el conjunto de actitudes y comportamientos que mantienen en situación de inferioridad y subordinación al sexo femenino, presente en todas y cada una de las manifestaciones de la vida social y en todos los ámbitos de las relaciones humanas. Lo que no se nombra no existe, la utilización del generico masculino implica que a través del lenguaje se mantiene el androcentrismo, es decir, considerar a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. El sexismo no está en la lengua, sino en la mente de las personas, por eso hablamos de "uso sexista" del lenguaje, ya que la lengua, por su variedad y riqueza, ofrece muchas posibilidades para describir una realidad y para expresar todo lo que nuestra mente es capaz de imaginar.

Al analizar el ámbito de actuación que regula la modificación del tipo de gravamen del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se visibiliza un impacto POSITIVO respecto del género. No obstante para que ese impacto sea real sería necesario modificar el lenguaje utilizado en la Ordenanza, dado que cómo se ha expuesto la legislación vigente y la normativa del ayuntamiento nos obligan a la utilización del lenguaje inclusivo. La utilización del generico masculino es sexista y supone la invisibilización de las mujeres y perpetuar su falta de reconocimiento.

V. ANÁLISIS DE GÉNERO SEGÚN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La ATL no ha adjuntado ningún dato sobre el acceso a la información de la ciudadanía para realizar el proceso de tramitación del pago del impuesto, por lo tanto no es posible realizar el análisis de la incidencia que el proceso de tramitación tiene para los hombres, las mujeres y las empresas, ni cómo son las herramientas de presentación para la solicitud del pago del impuesto.

En el informe de la Unidad Administrativa de Gestión Tributaria – Impuestos de 21/09/2021 se indica en el apartado IV. Propuesta de resolución en el punto C. que se someterá el Acuerdo de la modificación de la Ordenanza a exposición pública durante el plazo de treinta días, en el "Tablón de Anuncios" del ayuntamiento, y el expediente de la citada modificación en la Administración



Tributaria Local, mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de cuyo plazo las personas interesadas a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17.1 del mismo Texto Refundido.

VI. VALORACIÓN GLOBAL DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA ORDENANZA ANALIZADA

Disminución tipo de gravamen del impuesto ICIO	Reproductor desigualdades	Transformador de desigualdades		No identificable [NI]
		Impacto Directo [ID]	Impacto Indirecto [II]	
Según su naturaleza			X	
Según su ámbito de actuación	X	X	X	
Según acceso a la información y participación				X

Según la naturaleza del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, de acuerdo a los datos expuestos anteriormente el impacto podría ser indirecto ya que favorece la transformación de las desigualdades para dos grupos de población con necesidades especiales a los que afecta de manera indirecta la bajada del tipo de gravamen del impuesto.

Si tomamos en cuenta el ámbito de actuación la no inclusión del lenguaje inclusivo en la redacción de la Ordenanza reproduce las desigualdades de género, ya utiliza un lenguaje sexista al nombrar a lo largo de la misma en masculino a las personas propietarias, dueñas, con discapacidad, etc., este hecho contribuye a reproducir la desigualdad de género, ya que toma como sujeto de referencia al sexo masculino, invisibilizando a las mujeres. Pero la inclusión de bonificaciones específicas para la eliminación de barreras arquitectónicas que obstaculizan la movilidad de las personas mayores de 60 años y la habilitación de los espacios para personas con discapacidad tendrá un impacto directo en favorecer la mayor calidad de vida de las personas que repercutirá en facilitar las labores de cuidados eminentemente realizadas por las mujeres. Esto también tendrá una transformación de las desigualdades de impacto indirecto al regular bonificaciones para las construcciones u obras de hospitales, ambulatorios, centros de educación infantil, primaria y secundaria, entre otras.

Según el acceso a la información y a la participación no se cuenta con datos para poder identificar el impacto real sobre la vida de las mujeres y los hombres.

VII. PROPUESTA DE MEJORA PARA INCORPORAR EL ENFOQUE DE GÉNERO

El análisis de los datos que se han expuesto anteriormente evidencian que es necesario contar con mayores datos para que el análisis de género se pueda enmarcar en las realidades sociales de las mujeres y los hombres de Castelló.

Se realizan las siguientes recomendaciones que ayudarán a mejorar la transparencia, la rendición de cuentas y las información disponible para poder realizar el análisis de género de manera adecuada:



1. Incorporar un lenguaje inclusivo y no sexista en todo el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tomando como base la legislación vigente tanto estatal como autonómica y las instrucciones de vicealcaldía, así como los compromisos asumidos en el III PIO.

2. Incorporar datos desagregados por sexo de las personas que solicitan licencia y las que pagan la autoliquidación del impuesto, sobre todo para las obras menores en las memorias del ICIO. Así como conocer las bonificaciones que se conceden para obras mayores y menores y las que se conceden según tipo de bonificación, de acuerdo a la regulación de la ordenanza, para poder analizar, no sólo el número de bonificaciones según el tipo, sino lo que esas bonificación suponen en importe que el ayuntamiento deja de ingresar. Además, para realizar un análisis más detallado sería necesario conocer cuantas solicitudes se presentan para obtener la bonificación y cuantas se conceden, así como las causas que concurren para la denegación de las mismas.

3. La ATL es el órgano gestor responsable de la realización del informe de impacto de género según indica la legislación vigente actual. Por lo tanto, para que éste sea de la calidad mínima necesaria para poder analizar el potencial impacto de género, es necesario que la ATL solicite toda la información que lo hace posible, incluyendo la información enlazada con el ingreso sobre participación, tramitación y uso de lo regulado, a los departamentos implicados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

(Documento firmado electrónicamente al margen)

